RESOLUCIÓN Nº. 011-UMET-CAS-SO-04-2018

El Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana

Considerando:

Que, El Art. 27 de la Constitución de la Repíublica, establece que *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;

Que, El artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, El artículo 352 de la Constitución de la República organiza el Sistema de Educación Superior que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 establece *"La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas: b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento. preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
Cdla. La Garzota 1era. etapa Mz. 23 solares 7 y 8
04 602 6608 / 04 602 6609
infog@umet.edu.ec
Guayaquil - Ecuador

del orden democrático, y a estimular la participación social: e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional: g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico: y. h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través de trabajo comunitario o extensión universitaria";

Que, El artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior manda: *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición"*;

Que, El artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona que el "*Órgano colegiado académico superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores";*

Que, El Estatuto de la Universidad Metropolitana en su artículo 7 define entre los principios de la institución: la UMET se regirá por los principios del Sistema de Educación Superior: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, orientados hacia la consecución del Buen Vivir, en el marco del respeto a la diversidad y convivencia armónica con la naturaleza. Corresponderá al Patronato, velar por la vigencia del espíritu fundacional de la UMET, a través de la verificación de los principios antes enunciados;

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
Cdla. La Garzota 1era. etapa Mz. 23 solares 7 y 8
04 602 6608 / 04 602 6609
infog@umet.edu.ec
Guayaquil - Ecuador

Que, El artículo 118 del Estatuto de la Universidad Metropolitana señala el principio de igualdad de oportunidades de las y los profesores e investigadores. Para el ingreso, permanencia, desempeño en puestos directivos, movilidad y egreso de las y los profesores e investigadores, las autoridades y funcionarios institucionales adoptarán obligatoriamente medidas de acción afirmativa, que garantice el principio de igualdad de oportunidades contemplado en la ley;

Que, El artículo 186 del Estatuto de la Universidad Metropolitana establece el principio de igualdad de oportunidades de las y los estudiantes.- Para el ingreso, permanencia como movilidad y egreso a los estudiantes, las autoridades, profesores y funcionarios institucionales adoptarán obligatoriamente medidas de acción afirmativa, que garanticen el principio de igualdad de oportunidades contemplado en la Ley;

Que, El literal gg) del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Metropolitana correspondiente a las Atribuciones y deberes del Consejo Académico Superior señala que entre esas está el "Aprobar los informes de asignación de becas a estudiantes regulares observando la política de cuotas establecida por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, El literal c) del artículo 4 del Reglamento del Sistema de Admisiones y Becas de la Universidad Metropolitana define las Becas a grupos históricamente excluidos: se otorga una beca del 25%, si la persona pertenece a alguno de los grupos sociales definidos como excluidos. Para los discapacitados el descuento depende del porcentaje de discapacidad que refleje el carné del CONADIS;

Que, El oficio No. 180 aprueba la POLÍTICA DE CUOTAS A FAVOR DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS HISTÓRICAMENTE EXCLUIDOS ESPECÍFICAMENTE PARA LOS POSTGRADOS QUE LA UMET EJECUTE; donde establece que los programas de postgrado favorecen el acceso y goce de una educación superior de calidad, intercultural e incluyente en condiciones de igualdad. Teniendo en cuenta que la UMET, adopta políticas de cuotas a favor del ingreso y permanencia de personas pertenecientes a grupos históricamente excluidos o discriminados, y para ellos emite el Reglamento del Sistema de Admisiones y Becas para estudiantes de la Universidad Metropolitana (…) El rectorado dispone extender y adaptar las políticas de cuotas establecidas en el Reglamento del Sistema de Admisiones y Becas para estudiantes de la Universidad Metropolitana, a los programas de postgrados según lo establecido en el "Reglamento de aplicación del programa de AYUDAS ECONÓMICAS", expedido según acuerdo No. 2014 -012 de la SENESCYT;

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
Cdla. La Garzota 1era. etapa Mz. 23 solares 7 y 8
04 602 6608 / 04 602 6609
infog@umet.edu.ec
Guayaquil - Ecuador

Que, En observancia de la aprobación del REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES;

En uso de las atribuciones legales y estatutarias que le corresponden

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el **REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA,** que se agrega a continuación de esta Resolución y que forma parte integrante de ella.

Artículo 2.- Aprobar el **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA,** que se agrega a continuación del Reglamento singularizado en el Artículo 1 y ordenar forme parte integrante de esta Resolución.

DISPOSICION GENERAL

Única.- Notificar la presente Resolución a la Comunidad Universitaria.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en sesión ordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los veintinueve días del mes de junio del 2018.

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA RECTORADO

Dr. Carlos Espinoza Cordero
RECTOR

En mi calidad de Secretario General Técnico, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los veintinueve días del mes de junio del 2018.

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Ing. Diego Cueva Gaibor
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
Cdla. La Garzota 1era. etapa Mz. 23 solares 7 y 8
04 602 6608 / 04 602 6609
infog@umet.edu.ec
Guayaquil - Ecuador

REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral, establece como un deber primordial del estado, el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, en particular la educación y otros;

Que, el artículo 27 de la Ley Fundamental, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 61 numeral 7 de la Norma Suprema, indica: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional";

Que, el artículo 66, numeral 4 de la Carta Fundamental, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación";

Que, el artículo 330 de la Norma Suprema, establece: "Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, interculturalidad y al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta tercer nivel";

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
Cdla. La Garzota 1era. etapa Mz. 23 solares 7 y 8
04 602 6608 / 04 602 6609
infog@umet.edu.ec
Guayaquil - Ecuador

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su reforma establece "La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas: b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento. preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social: e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional: g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través de trabajo comunitario o extensión universitaria"; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; j) Reconocer la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior; k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural y; l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales en los diferentes campos del conocimiento.

Que, el artículo 71 de la Ley citada, señala: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
Cdla. La Garzota 1era. etapa Mz. 23 solares 7 y 8
04 602 6608 / 04 602 6609
infog@umet.edu.ec
Guayaquil - Ecuador

velará por el cumplimiento de esta disposición";

Que, el artículo 6 (literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior en su reforma establece entre los derechos de las y los profesores e investigadores: *Acceder a la carrera de profesor e investigador y cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo, además a tener posibilidades de acción afirmativa;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior define en su reforma *El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnología global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación (...)*

Que, el Estatuto de la Universidad Metropolitana en su artículo 7 define entre los principios de la institución: la UMET se regirá por los principios del Sistema de Educación Superior: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, orientados hacia la consecución del Buen Vivir, en el marco del respeto a la diversidad y convivencia armónica con la naturaleza. Corresponderá al Patronato, velar por la vigencia del espíritu fundacional de la UMET, a través de la verificación de los principios antes enunciados.

Que, el artículo 118 del Estatuto de la Universidad Metropolitana señala el principio de igualdad de oportunidades de las y los profesores e investigadores. Para el ingreso, permanencia, desempeño en puestos directivos, movilidad y egreso de las y los profesores e investigadores, las autoridades y funcionarios institucionales adoptarán obligatoriamente medidas de acción afirmativa, que garantice el principio de igualdad de oportunidades contemplado en la ley.

Que, el Reglamento de Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, para el personal

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
Cdla. La Garzota 1era. etapa Mz. 23 solares 7 y 8
04 602 6608 / 04 602 6609
infog@umet.edu.ec
Guayaquil - Ecuador

académico titular de la Universidad Metropolitana subraya en el artículo 29.- En esta fase de méritos se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover el principio de igualdad de oportunidades. Cada condición personal será calificada con dos puntos acumulables hasta cuatro puntos. Se consideran las condiciones siguientes: a. Ser mujer o hombre; b. Tener una discapacidad debidamente acreditada mediante el carnet del CONADIS; c. Reconocerse como perteneciente a una de las comunidades o pueblos indígenas, afro ecuatorianos o montubios.

Que, el artículo 186 del Estatuto de la Universidad Metropolitana establece el principio de igualdad de oportunidades de las y los estudiantes.- Para el ingreso, permanencia como movilidad y egreso a los estudiantes, las autoridades, profesores y funcionarios institucionales adoptarán obligatoriamente medidas de acción afirmativa, que garanticen el principio de igualdad de oportunidades contemplado en la Ley.

Que, el Reglamento de Régimen Académico Institucional de la Universidad Metropolitana señala en su artículo 92.- Potenciación de la diversidad y del aprendizaje intercultural.- En el uso de ambientes y metodologías de aprendizaje, y en el desarrollo de los contenidos curriculares, se propenderá a la implementación de procesos y procedimientos que respeten y potencien las diferencias de género, etarias y aquellas derivadas de la identidad étnica, las capacidades diversas y características socio económicas e itinerarios culturales que configuren identidades. Las y los estudiantes pertenecientes a los grupos históricamente excluidos o discriminados, tienen derecho a incorporarse de manera incluyente a carreras y programas que garanticen su plena participación en las actividades académicas, en el marco de la igualdad de oportunidades.

Que, el Reglamento de Estudiantes de la Universidad Metropolitana establece en su artículo 7 literal v y w la pertinencia de una atención especializada y prioritaria para las personas con discapacidad, según sus necesidades específicas; y que el estudiantado perteneciente a grupos históricamente excluidos o discriminados tiene derecho a incorporarse de manera incluyente a carreras y programas que garanticen su plena participación en las actividades académicas, en el marco de igualdad de oportunidades.

Que, el artículo 9 del Reglamento de Estudiantes de la Universidad Metropolitana pondera el principio de Igualdad de Oportunidades cuando define que: La UMET admite a todas las personas ecuatorianas y extranjeras, que hayan obtenido el título de bachiller en el país, o que lo hayan reconocido legalmente en el Ministerio de Educación, sin ningún tipo de discriminación de sexo, etnia, credo, religión, afiliación política, edad, preferencia sexual, y capacidades especiales.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
Cdla. La Garzota 1era. etapa Mz. 23 solares 7 y 8
04 602 6608 / 04 602 6609
infog@umet.edu.ec
Guayaquil - Ecuador

Que, el literal gg) del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Metropolitana correspondiente a las Atribuciones y deberes del Consejo Académico Superior señala que entre esas está el "Aprobar los informes de asignación de becas a estudiantes regulares observando la política de cuotas establecida por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el artículo 137 del Estatuto de la Universidad Metropolitana correspondiente a las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección de Bienestar Estudiantil señala en sus literales: f) Facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas observando la política de cuotas establecida por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; n) Proporcionar a la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo Financiero, los estudios socioeconómicos de las y los estudiantes que no cuenten con recursos económicos suficientes; de alto promedio y distinción académica; deportistas de alto rendimiento que representen al País en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por la institución; y las personas con discapacidad que vayan a ser beneficiarios del otorgamiento de becas o ayudas económicas por parte de la institución de conformidad con la ley observando la política de cuotas establecida por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el artículo 182 del Estatuto de la Universidad Metropolitana correspondiente a los derechos de las y los estudiantes en su literal h señala "Beneficiarse del servicio de becas contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto y demás normativa interna",

Que, el artículo 185 del Estatuto de la Universidad Metropolitana correspondiente al presupuesto para financiar becas estudiantiles indica que "La Universidad Metropolitana incluirá en su presupuesto institucional una partida para financiar las becas o ayudas económicas de las y los estudiantes regulares como de conformidad con la Ley y el Estatuto Institucional, observando la política de cuotas establecida por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación";

Que, en su artículo 1 El Reglamento del Sistema de Admisiones y Becas de la Universidad Metropolitana define como objetivo general: Promover la educación inclusiva a partir de la aprobación de políticas evidenciadas en figuras becarias sin discriminación de raza, etnia, discapacidad, orientación sexual y otros. Además de estimular el desempeño académico y extracurricular de sus estudiantes, como reflejo de bienestar dentro de la comunidad universitaria.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
Cdla. La Garzota 1era. etapa Mz. 23 solares 7 y 8
04 602 6608 / 04 602 6609
infog@umet.edu.ec
Guayaquil - Ecuador

Que, el literal c) del artículo 4 del Reglamento del Sistema de Admisiones y Becas de la Universidad Metropolitana define las Becas a grupos históricamente excluidos: se otorga una beca del 25%, si la persona pertenece a alguno de los grupos sociales definidos como excluidos. Para los discapacitados el descuento depende del porcentaje de discapacidad que refleje el carné del CONADIS.

Que, el oficio No. 180 aprueba la POLÍTICA DE CUOTAS A FAVOR DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS HISTÓRICAMENTE EXCLUIDOS ESPECÍFICAMENTE PARA LOS POSTGRADOS QUE LA UMET EJECUTE; donde establece que los programas de postgrado favorecen el acceso y goce de una educación superior de calidad, intercultural e incluyente en condiciones de igualdad. Teniendo en cuenta que la UMET, adopta políticas de cuotas a favor del ingreso y permanencia de personas pertenecientes a grupos históricamente excluidos o discriminados, y para ellos emite el Reglamento del Sistema de Admisiones y Becas para estudiantes de la Universidad Metropolitana (…) El rectorado dispone extender y adaptar las políticas de cuotas establecidas en el Reglamento del Sistema de Admisiones y Becas para estudiantes de la Universidad Metropolitana, a los programas de postgrados según lo establecido en el "Reglamento de aplicación del programa de AYUDAS ECONÓMICAS", expedido según acuerdo No. 2014 -012 de la SENESCYT.

Que, en observancia de la aprobación del REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES;

Se expide el **REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA:**

CAPÍTULO I
Objeto y ámbito

Art 1.- Objeto.- El presente Reglamento posee el objetivo de respetar, promover, proteger y garantizar el cumplimiento de las políticas que propicien la igualdad de oportunidades de todos los actores dentro de nuestra comunidad universitaria. Las directrices plasmadas en este documento precautelarán que nadie sea discriminado por razones de: etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
Cdla. La Garzota 1era. etapa Mz. 23 solares 7 y 8
04 602 6608 / 04 602 6609
infog@umet.edu.ec
Guayaquil - Ecuador

migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.

Art 2.- Ámbito.- Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los actores de la Universidad Metropolitana: estudiantes, académicos y trabajadores como beneficiarios y ejecutores de las políticas de igualdad normadas por la institución.

CAPÍTULO II
Principios para la igualdad de oportunidades en la Universidad Metropolitana

Art 3.- Principios para la igualdad de oportunidades.- En aras de respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, la Universidad Metropolitana para el ingreso, permanencia, movilidad y egreso de los estudiantes, las autoridades, profesores y funcionarios institucionales adoptarán obligatoriamente medidas de acción afirmativa, que garanticen el principio de igualdad de oportunidades equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos los actores de la comunidad UMET.

Todas las personas que ingresen a la Universidad Metropolitana, en calidad de académicos, estudiantes o servidores y trabajadores, gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá ser discriminado por cualquiera de las razones que persigan el objetivo o resultado de menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos, deberes y oportunidades; sin distinciones ni limitaciones de ninguna naturaleza.

Art 4.- Principio de Igualdad.- La Universidad Metropolitana velará por garantizar las mismas posibilidades y condiciones a todos los actores de su comunidad universitaria para promover la igualdad de trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

La Universidad Metropolitana procurará una mejor calidad de vida de los grupos desfavorecidos ofreciéndoles condiciones de igualdad, de equidad, de disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; brindar educación superior de calidad de acuerdo a las necesidades de la ciudad, la provincia y el país, a todos los bachilleres que ingresen en su Institución; hacer énfasis por destacar las capacidades y destrezas de las personas y no en sus limitaciones o diferencias.

Art 5.- Principio de equidad y protección.- La Universidad Metropolitana implementará un conjunto de prácticas, en correspondencia con sus políticas de acciones afirmativas, tendientes a la superación de condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
Cdla. La Garzota 1era. etapa Mz. 23 solares 7 y 8
04 602 6608 / 04 602 6609
infog@umet.edu.ec
Guayaquil - Ecuador

principalmente aquellas que incidan en la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades.

Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá ser discriminado por cualquiera de las razones que persigan el objetivo o resultado de menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos, deberes y oportunidades; sin distinciones ni limitaciones de ninguna naturaleza.

Art 6.- Principio de participación y no discriminación.- Los estudiantes y el personal docente y administrativo de la Universidad Metropolitana, participarán en igualdad de oportunidades en procesos de capacitación y formación, los cuales garanticen su desarrollo humano y profesional. La institución seguirá el desempeño laboral de profesores, empleados y estudiantes, con el fin de respetar las individualidades: los niveles de rendimiento, el crecimiento como persona, las retribuciones, la continuidad, el ritmo de aprendizaje, etc.

Se prohíbe a la comunidad universitaria cualquier tipo de discriminación o violación a las políticas de acción afirmativa que promueve la Universidad Metropolitana, entre las cuales se incluyen toda forma de acoso, ya sea sexual, laboral, psicológico, entre otros.

Art 7.- Principio de interculturalidad.- La Universidad Metropolitana velará por la construcción de relaciones equitativas y paritarias, prácticas institucionales, académicas y culturales que se desarrollan en términos de intercambio y diálogo horizontal entre personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, grupos culturales, instituciones, países y culturas que buscan la superación de la exclusión histórica estructural y la construcción de la democracia y la gobernabilidad de sociedades diversas y heterogéneas.

Se potenciará el aprendizaje intercultural, en el uso de ambientes y metodologías de enseñanza, y en el desarrollo de los contenidos curriculares, se propenderá a la implementación de procesos y procedimientos que respeten y potencien las diferencias de género, etarias y aquellas derivadas de la identidad étnica, las capacidades diversas y características socio económicas e itinerarios culturales que configuren identidades.

Art 8.- Principio de desarrollo integral e incluyente.- Las normas, políticas y prácticas internas de la Universidad Metropolitana velarán por el libre, pleno e independiente desarrollo de las personas, con base en el respeto y aceptación de las diferencias. La comunidad universitaria evaluará y adaptará sus condiciones para que todas las personas, con énfasis en aquellas que por razones asociadas o no a la discapacidad han sufrido exclusión y marginación del sistema de educación superior, puedan desarrollar sus potencialidades, a porten al bien común y participen plenamente en la vida académica, social, cultural, política y

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
Cdla. La Garzota 1era. etapa Mz. 23 solares 7 y 8
04 602 6608 / 04 602 6609
infog@umet.edu.ec
Guayaquil - Ecuador

económica que implica la educación superior.

La Universidad Metropolitana con el apoyo de todos sus actores y direcciones, implementará planes de mejoras, procedimientos y disposiciones específicas, para eliminar cualquier barrera en la movilidad o desenvolvimiento de las personas con necesidades diferentes. La comunidad UMET ampliará la detección y prevención de situaciones o factores limitantes que puedan provocar el incremento de limitaciones o inaccesibilidad dentro de la institución.

Art 9.- Principio de progresividad y no regresión.- La Universidad Metropolitana custodiará la permanencia y evolución de sus medidas, especialmente pedagógicas, económicas y técnicas, hasta el máximo de sus recursos, para lograr progresivamente la plena efectividad de la igualdad, así como exigirá a todos los actores de su comunidad, el respeto y promoción de los derechos y libertades fundamentales.

Con el objetivo de avanzar por las mejoras de la calidad de vida de los grupos desfavorecidos y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que han sido víctimas, no se permitirán medidas, políticas o normas que impliquen un retroceso en el avance de los principios y derechos establecidos en este Reglamento, normativa institucional y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Art 10.- Principio de Opción preferencial.- La Universidad Metropolitana implementará medidas especiales, becas no meritocráticas, no competitivas, oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, etc., para personas que por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales de los actores del Sistema de Educación Superior.

Se promoverá la educación inclusiva a partir de la aprobación de políticas evidenciadas en figuras becarias sin discriminación de raza, etnia, discapacidad, orientación sexual y otros. Garantizará una atención especializada y prioritaria para las personas con discapacidad, según sus necesidades específicas; y el estudiantado perteneciente a grupos históricamente excluidos o discriminados tiene derecho a incorporarse de manera incluyente a carreras y programas que garanticen su plena participación en las actividades académicas, en el marco de igualdad de oportunidades.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
Cdla. La Garzota 1era. etapa Mz. 23 solares 7 y 8
04 602 6608 / 04 602 6609
infog@umet.edu.ec
Guayaquil - Ecuador

CAPÍTULO III
Derechos y Obligaciones

Art 11.- Derechos.- Todos los actores de la Universidad Metropolitana podrán exigir el cumplimiento de los principios establecidos en este Reglamento y derechos que de estos se desprendan, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, Constitución de la República del Ecuador, normativa interna de la universidad y demás instrumentos internacionales.

Art 12.- Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades y características específicas.
b) Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por la lES, acordes a las particularidades de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse en una educación superior de calidad y pertinente.
c) Contar y acceder con los medios y recursos adecuados a las necesidades específicas para su formación.
d) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.
e) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.
f) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

Art 13.- Derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico.- Son derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico:

a) Acceder, permanecer y ascender en la carrera de profesor e investigador, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación, conforme a sus necesidades y características específicas.
b) Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer la cátedra y la investigación.
c) e) Participar en el di seño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.
d) Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
Cdla. La Garzota 1era. etapa Mz. 23 solares 7 y 8
04 602 6608 / 04 602 6609
infog@umet.edu.ec
Guayaquil - Ecuador

conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración".

e) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

Art 14.- Derechos del personal administrativo y trabajadores.- Son sus derechos:

a) Acceder, permanecer y ascender en la trayectoria profesional, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación, conforme a sus necesidades y características específicas.
b) Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer su desempeño profesional.
c) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.
d) Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración".
e) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

Art 15.- Obligaciones.- Todos los actores de la Universidad Metropolitana, principalmente a través de políticas y normativa interna, tienen la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos que se generen de la aplicación de este Reglamento, as í como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales.

Art 16.- Obligaciones de las IES. - Son obligaciones de la Universidad Metropolitana

a) Levantar información y elaborar diagnósticos sobre el estado de la igualdad en la institución, con énfasis en los ejes de género, interculturalidad, discapacidad y condición socioeconómica.
b) Elaborar, ejecutar y evaluar un Plan Institucional de Igualdad que incluya medidas de acción afirmativa para todos los actores de la comunidad educativa, en coordinación con las unidades académicas y administrativas o cualquier otra de la universidad.
c) Diseñar normativa interna, políticas y medidas en el ámbito académico para propiciar la equidad en la planificación de carreras, programas, proyectos, propuestas de investigación y vinculación con la sociedad.
d) Ejecutar los mecanismos diseñados para asegurar, sin discriminación, las trayectorias académicas y profesionales de todos los actores de la institución.
e) Elaborar, impulsar y desarrollar políticas y medidas de fomento o sensibilización

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
Cdla. La Garzota 1era. etapa Mz. 23 solares 7 y 8
04 602 6608 / 04 602 6609
infog@umet.edu.ec
Guayaquil - Ecuador

frente a las particularidades de la diversidad.

f) Gestionar recursos humanos y financieros de fuentes gubernamentales y no gubernamentales de origen nacional e internacional para actividades que garanticen la equidad e inclusión de grupos históricamente excluidos. Designar a una unidad existente en la universidad las atribuciones y responsabilidades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

g) Las demás funciones que coadyuven al logro del objeto de este Reglamento.

CAPÍTULO IV
Disposiciones orgánicas

Art 17.- Unidad Encargada.- La Universidad Metropolitana designa a la Dirección de Bienestar Estudiantil, para promover y articular la consecución del derecho a la educación superior, principios, derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento. Su integración y funcionamiento será determinada en la reglamentación que expida el Consejo Académico Superior, según corresponda. La Dirección de Bienestar Estudiantil coordinará las acciones requeridas en el presente Reglamento con el Vicerrectorado Académico.

Art 18.- Aprobación de medidas.- Las propuestas, políticas, proyectos, normas y demás medidas que se generen desde la Unidad encargada, serán aprobadas por las instancias competentes de la Universidad Metropolitana, según sus Estatutos, normas internas y demás normativa que regule el Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO VI
Evaluación y seguimiento

Art 19.- Evaluación y Seguimiento.- La Unidad encargada diseñará y aplicará procesos de evaluación y seguimiento al Plan de Igualdad Institucional y a las medidas institucionales implementadas. Asimismo estará integrada por:

El Vicerrector Académico notificará al Consejo de Educación Superior, durante los primeros quince (15) días del mes de febrero de cada año con los diagnósticos institucionales, Planes de Igualdad Institucional y sus resultados.

Art 20.- Rendición Social de Cuentas.- Se incorporará a la rendición social de cuentas ante el Consejo de Educación Superior un capítulo sobre el estado, cumplimiento y resultados de las medidas implementadas para la consecución del objeto y principios establecidos en este Reglamento.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
Cdla. La Garzota 1era. etapa Mz. 23 solares 7 y 8
04 602 6608 / 04 602 6609
infog@umet.edu.ec
Guayaquil - Ecuador

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El incumplimiento o inobservancia de las disposiciones establecidas en este Reglamento serán susceptibles de sanción conforme lo dispone el Reglamento de Sanciones del CES.

SEGUNDA.- La Universidad Metropolitana deberá asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas que las relaciones entre los actores de la comunidad universitaria se desarrollen en un entorno de igualdad de oportunidades.

TERCERA.- Las Universidad Metropolitana en función del diagnóstico institucional, deberán establecer un Plan de Igualdad institucional. El plan contendrá metas a corto, mediano y largo plazo y será ejecutado a través de los mecanismos e instrumentos que definan la institución, principalmente por medio de normas internas, políticas institucionales, y asignaturas en carreras y programas.
Los Planes de Igualdad serán notificados al CES y serán evaluados anualmente y modificados según los avances y necesidades de la Universidad Metropolitana.

CUARTA.- Las medidas adoptadas por la Universidad Metropolitana deberán tener un impacto en los grupos históricamente excluidos, con énfasis en los ejes de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud, condición socioeconómica y otros grupos que por razón de diversidad, sufran exclusión, discriminación o violencia. Se deberá prestar especial atención a la coordinación con la política de cuotas establecida por la SENESCYT.

QUINTA.- Los organismos que rigen la Universidad Metropolitana coordinarán la existencia de mecanismos de verificación del cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, a nivel de docencia, gestión, investigación y vinculación con la sociedad.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
Cdla. La Garzota 1era. etapa Mz. 23 solares 7 y 8
04 602 6608 / 04 602 6609
infog@umet.edu.ec
Guayaquil - Ecuador